NOTA DNCP/DNC N° 22916/2018

Asunción, 10 de noviembre de 2018

Señor
Oscar Israel Careaga, *Jefe*
Unidad Operativa de Contrataciones
Colegio Experimental Paraguay – Brasil -UNA
PRESENTE

REF.: ADJUDICACIÓN - ID 342350. "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS Y MATERIALES ELÉCTRICOS"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En el informe de evaluación se observa cuanto sigue:

   3. Tabla comparativa de precios de las ofertas ajustada por errores aritméticos:

   De conformidad a la disposición contenida en el num. 2) del Art. 61° del Decreto N° 21909/03, se ha procedido a la verificación de las planillas de precio presentadas por las firmas oferentes que han cumplido con la documentación de carácter sustancial, ***resultando que las firmas ALCION S.A., FONOLUZ S.A., PLAYADES S.A., Y MOLMAN S.A., CUENTAN CON ERRORES ARITMETICOS***.

   Posteriormente se constata el motivo de descalificación de la firma Molman S.A y Pleyades S.A, por no haber contestado la solicitud realizada por la Convocante, asimismo se ha referido la eliminación de la firma Alción S.A en los ítems (1 al 13) por haber modificado sus precios unitarios; sin embargo el comité no se ha expedido sobre la firma Fonoluz S.A.-

2. En cuanto a la aplicación del margen de preferencia, se ha indicado en el informe de evaluación cuanto sigue:

   Este Comité no aplica dicho beneficio, ya que ningún oferente cuenta con el documento para tal efecto.

   Sin embargo, no se observa que el comité haya requerido, mediante nota, la presentación del referido certificado, atendiendo a que en el cuadro comparativo de ofertas se constata que varios ítems ofertados son de procedencia nacional.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Abg. Gloria Núñez de Pacobal
Directora de Normas y Control
DNCP

DNC/ADJ/AM

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

CPN Andrea Molinas
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones

CP Ivan Lezcano Roa
Encargado de Despacho- Coord.

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/ADJ/AM